



RESUELVE LO QUE INDICA

R. EX. N° 2420

VALPARAÍSO, 27 JUL. 2017

VISTO: Lo informado por el Director Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Aysén mediante Oficio ORD/N° 14262, de fecha 04 de julio de 2017, C.I. SUBPESCA N° 7624-2017, y por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 145/2017, de fecha 17 de julio de 2017, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, y N° 20.528; el D.S. N° 11 de 2003 y el D.S. N° 296 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprobó el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 1142 de 2016 y N° 910 de 2017, de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 Ñ inciso 1° de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que *"Al pescador de una asignación individual artesanal o a los pescadores artesanales titulares de una asignación colectiva, cualquiera sea la forma de ésta, que sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se les sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el doble del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso se descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente."*

Que la misma norma agrega que *"en el evento que el sancionado no cuente con una asignación artesanal que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cuatro veces el valor de sanción de la especie respectiva."*

Que mediante Oficio ORD/Nº 14262 de fecha 04 de julio de 2017, citado el Visto, el Director Regional de Pesca y Acuicultura, XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo informa a esta Subsecretaría que el "Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal Caleta Andrade", sometida al Régimen Artesanal de Extracción del recurso Merluza del sur de la XI, fue condenada mediante Resolución Exenta Nº 1115 de fecha 19 de julio de 2016, de la mencionada Dirección Regional, por cuanto los pescadores artesanales de la asignación colectiva sobrepasaron las toneladas autorizadas a capturar durante el año calendario 2014.

Que asimismo agrega que la condena consiste en una Multa equivalente a 13,612 Unidades Tributarias Mensuales y al Descuento de lo capturado en exceso, esto es, 0,205 toneladas del recurso Merluza del sur, solicitando a esta Subsecretaría se proceda al descuento respectivo de la asignación colectiva autorizada para el año calendario siguiente, por encontrarse ejecutoriada y a firme la mencionada sanción administrativa, según lo señalado en Resolución Exenta Nº 910 de 2017, citada en Visto.

Que la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado que la organización no cuenta con toneladas suficientes para aplicar el descuento, de conformidad con las estadísticas de desembarque proporcionadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, informó que los pescadores artesanales no cuentan con un saldo que permita efectuar el descuento requerido durante el año 2017.

Que en consecuencia corresponde que esta Subsecretaría remita los antecedentes al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo a fin de que este proceda a aplicar la multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cuatro veces el valor de las especies respectiva.

RESUELVO:

1.- Remítase los antecedentes al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo a fin de que este proceda a aplicar la multa establecida en el inciso segundo del Resuelvo 1º de la Resolución Exenta Nº 1115 de 2016 del mismo Servicio, por lo capturado en exceso en el año 2014, por el Sindicato de Trabajadores Independientes Caleta Andrade, Registro de Organizaciones Artesanales Nº 2575, titular de asignación colectiva respecto del recurso Merluza del Sur *Merluccius australis*, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Notifíquese por carta certificada la presente resolución al representante de la organización, don Jose Luis Coloane Aguilar, Run Nº 10.027.576-4, domiciliado en calle Esmeralda S/N, Caleta Andrade, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

3.- La presente resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Aysén.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



[Handwritten signature]
PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

[Handwritten initials]
CGS/FOM

